



CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA DENO-  
MINADA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE MENDOZA  
EXPRESS S.A. - - - - -  
CUANTIA: ( \$ 800,00 ) - - - - -

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de abril del año dos mil seis, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón comparece, la señora **ELSI BRIONES DE MENDOZA**, casada, ejecutiva; **PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO**, casado, abogado; y **JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES**, soltero, abogado. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil; capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer soy y bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una Escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA:  
COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los interviniéntes: la señora **ELSI BRIONES DE MENDOZA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Licenciada, por sus propios derechos; el señor **PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y el señor **JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión abogado, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del

Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.**- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “MENDOZA EXPRESS S.A.”**- **Artículo Primero:** De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE “MENDOZA EXPRESS S.A.”** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto social dedicarse al traslado de personas bajo la modalidad de **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL**. La compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo Tercero: Del Capital Social.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica , cada una numeradas de la cero cero una a la ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la inscripción de este instrumento

en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto:** Del Gobierno y Administración de la Compañía. El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente indistintamente.

**Artículo Sexto:** Del Órgano Supremo. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo:** De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntuados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que ofijare los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

**Artículo Octavo:** De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno:** Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **Artículo Décimo:** Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones

en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Undécimo:** De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

**Artículo Duodécimo:** De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.-

**Artículo Décimo Tercero:** De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta

será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**

**Cuarto:** De la Administración y Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y/o Gerente, quienes podrán actuar individualmente o en conjunto en el ejercicio de sus funciones.- **Artículo**

**Décimo Quinto:** De la elección del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto:** De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.-

Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo**

**Séptimo:** De las Atribuciones y Deberes del Gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo:** De la Subrogación al Gerente de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo**

**Décimo Noveno:** De la Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de



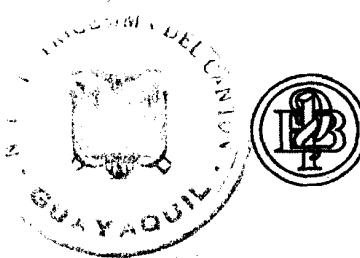
Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la situación económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas, deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo:** Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se

ducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero:** Del Departamento de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por los accionistas un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De

contrario de la Junta General de Accionistas. Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA:**

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, es decir, los accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “MENDOZA EXPRESS S.A.”**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervenientes en la siguiente forma: la Licenciada **ELSI BRIONES DE MENDOZA** ha suscrito **CUATROCIENTAS CUARENTA** **ACCIONES**, equivalentes a

CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; el Abogado **PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO** ha suscrito CIENTO OCHENTA ACCIONES, equivalentes a CIENTO OCHENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Abogado **JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES** ha suscrito CIENTO OCHENTA ACCIONES, equivalentes a CIENTO OCHENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas fundadores de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “MENDOZA EXPRESS S.A.”**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- La Licenciada **ELSI BRIONES DE MENDOZA**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el Abogado **PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO** ha pagado en numerario la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Abogado **JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES** ha pagado en numerario la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, valor que consta en el Certificado de Integración de Capital conferido por el Banco del Pichincha.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Se considerarán incorporadas a este estatuto social todas las disposiciones de tránsito que el Consejo Nacional de Tránsito emita mediante resolución cuando se apruebe la constitución de esta compañía, disposiciones que la sociedad cumplirá a cabalidad en el desarrollo de su actividad. Este documento se adjuntará a la presente escritura pública. Los accionistas



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

GUAYAQUIL 28 de JUNIO DEL 2005

Mediante comprobante No. **4400643**, el (a) Sr. **ELSI BRIONES**

## MEDINA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE "MENDOZA EXPRESS S.A. "**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL SOCIO**

## VALOR

**TOTAL US.\$.** **200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2,00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

**Atentamente,**  
Banco del Pichincha, C. A.  
Agencia **Siempre**  
*Luis*  
~~REPE~~ ~~REPE~~  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-009-2006-CNTT  
CONSTITUCION JURIDICA

## EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRES

### CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MENDOZA EXPRESS S.A."**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03) integrantes de esta** naciente sociedad:

1. ELSI BRIONES DE MENDOZA
2. PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO
3. JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Dr. Piero Avcart Vincenzi  
NOTARIO TRIGÉSIMO DÍA  
CANTÓN GUAYAQUIL

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 131-CAJ-CJ-2005-CNTT de Mayo 17 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MENDOZA EXPRESS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Lo Certifico.

P. Piero Avcart Vincenzi  
Notario Trigésimo Guayaquil

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 131-CAJ-CJ-2005-CNTT de Mayo 17 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MENDOZA EXPRESS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión de Tránsito del Guayas.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre

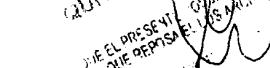
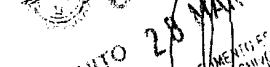
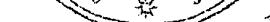
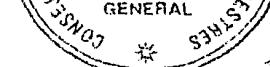
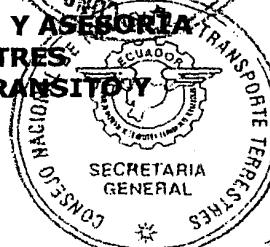
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Cárvalho V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycon Vincenzini  
Notario Trigésimo Cuayaquil



fundadores autorizan además al Abogado Camilo Guzñay Palacios para que realice todas las gestiones pertinentes a fin de perfeccionar esta escritura pública.- *Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento.*- Firma Illegible.- Abogado Camilo Guzñay Palacios.- Registro numero ocho mil seiscientos once".- Hasta aquí la minuta.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a la otorgante, esta la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo.- El Notario.- Doy fe.-

*Elsy de Mendizábal*  
ELSI BRIONES DE MENDOZA

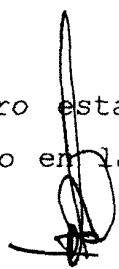
CED. CIU. No. 0905683074  
CERT. VOT. 0009 - 115

*Peter Loberty*  
PETER LOBERTY MENDOZA ALVARADO  
CED. CIU. No. 0912493558  
CERT. VOT. 46 - 0035

*Juan Carlos Mendoza*  
JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES  
CED. CIU. No. 0915944227  
CERT. VOT. 141 - 9027

~~Dr. Piero Aviart Virentini~~  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUARANÁ

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

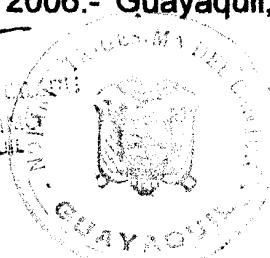


Dr. Piero Aycart Viceratini  
NOTARIO TRICENTENARIO  
CANTON - GUAYAQUIL



Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución número 06-G-IJ-0002840 dictada por el Ab. Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendente de Compañías de Guayaquil, el 24 de Abril del 2006, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MENDOZA EXPRESS S.A.**, otorgada el 05 de Abril del 2006.- Guayaquil, veinticinco de Abril del año dos mil seis.-

Dr. Piero Aycart Viceratini  
NOTARIO TRICENTENARIO  
CANTON - GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 22.227  
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2006  
HORA DE REPERTORIO: 16:56

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifica: que con fecha diecinueve de Mayo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0002840, dictada por el Especialista Jurídico, el 24 de abril del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE "MENDOZA EXPRESS S.A."**, de fojas 51.546 a 51.561, Registro Mercantil número 9.630. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil..** 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 22227  
LEGAL: Lanner Cobeña  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000010342

Guayaquil, 13 JUN. 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE " MENDOZA EXPRESS S.A. "**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño  
ESPECIALISTA JURIDICO